

**BOLETIN OFICIAL**

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXXI. 29 DE OCTUBRE DE 1930

Núm. XVIII

SUMARIO: Letras Apostólicas renovando la concesión de indulgencias a cuantos enseñan o aprenden la Doctrina Cristiana. — Penitenciaria: Decreto sobre las indulgencias llamadas «toties quoties». — S. C. de Ritos: Respuesta a una consulta sobre visita en procesión a los Monumentos el día de Viernes Santo. — Jubileo en favor de los Difuntos. — Conferencia Moral y Litúrgica. — Del Poder Civil: Decreto importante reduciendo el tiempo de permanencia en filas, con una aclaración de mucho interés sobre autorización para contraer matrimonio a los individuos que se encuentren en la situación de reclutas en Caja o su primera situación de servicio activo. — Colecta de «El Día del Seminario». — Bibliografía.



BURGO DE OSMA

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1930.

ANTIGUA FUNDICION DE CAMPANAS DE
Constantino Linares

Hijo y Sucesor de Eduardo de Linares
Carabanchel Bajo: MADRID



Campana forma Romana

Se funden las campanas rotas, Romanas y Esquilones, y se envían libres de portes de ferrocarril.

Se envían las nuevas a cambio de rotas si así lo desean los clientes.

Pago a plazos o al contado. La casa envía al montador y aparejos para la colocación si así lo desean.

Los materiales que emplea es puro cobre y estaño (bronce campanil).

Todas las campanas que se fabrican en esta fundición se garantizan por quince años.

Si se rompieran las volvería a fundir *gratuitamente*.

Para mandar presupuesto fijo del coste es necesario remitan a la casa los diámetros de filo a filo de las campanas, bien en forma Romana o Esquilón.



Campana forma Esquilón

Dirijirse a **CONSTANTINO LINARES**
CARABANCHEL BAJO - MADRID



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXI. 29 DE OCTUBRE DE 1930. Núm. XVIII

SUMARIO: Letras Apostólicas renovando la concesión de indulgencias a cuantos enseñan o aprenden la Doctrina Cristiana. — Penitenciaria: Decreto sobre las indulgencias llamadas «toties quoties». — S. C. de Ritos: Respuesta a una consulta sobre visita en procesión a los Monumentos el día de Viernes Santo. — Jubileo en favor de los Difuntos. — Conferencia Moral y Litúrgica. — Del Poder Civil: Decreto importante reduciendo el tiempo de permanencia en filas, con una aclaración de mucho interés sobre autorización para contraer matrimonio a los individuos que se encuentren en la situación de reclutas en Caja o su primera situación de servicio activo. — Colecta de «El Día del Seminario». — Bibliografía.

LETRAS APOSTOLICAS

Renuévase la concesión de indulgencias a cuantos enseñan o aprenden la Doctrina Cristiana

PIO PAPA XI

Para perpetua memoria.—Por el *Motu proprio* del 29 de Julio de 1923, fué constituida por Nós en la Sagrada Congregación del Concilio una Sección especial, que dirigiese y ordenase toda la obra catequística en la Iglesia universal. Mas ahora la Comisión catequística de esta Sección, para mejor estimular a la formación religiosa del pueblo cristiano y principalmente de los niños, Nos pide con instancia que favorezcamos con los espirituales dones de Indulgencias, a los católicos

que se dediquen ora a enseñar, ora a aprender el Catecismo.

Ciertamente Nuestros predecesores, de reciente memoria Paulo V y Clemente XII otorgaron esta concesión espiritual en el grado y forma que para su tiempo eran bien acomodados; mas en la actualidad hemos juzgado para la gloria de Dios conveniente aumentar y acomodar a las necesidades de nuestra época aquella concesión. Declarando pues caducadas las indulgencias antes de ahora concedidas por los mismos Romanos Pontífices a la labor catequística, de acuerdo con nuestro amado hijo Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Penitenciario Mayor y afianzado en la misericordia de Dios todo Poderoso y en la autoridad de sus santos Apóstoles Pedro y Pablo, concedemos benignamente en el Señor, a todos y a cada uno de los fieles católicos, que por cerca de media hora, y no menos de veinte minutos se dediquen a enseñar o aprender la doctrina cristiana, dos veces al mes por lo menos, podrán ganar «indulgencia plenaria», dos veces durante el mismo mes, en los días de su propia elección, si debidamente contritos y confesados y recibida la sagrada Comunión visitaren alguna iglesia u oratorio público, orando allí según la intención Nuestra o del Romano Pontífice. Además a los mismos fieles católicos que por el tiempo antes dicho enseñaren o aprendieren la doctrina cristiana, concedemos por cada vez «Indulgencia» parcial de cien días, la cual podrá ganarse, procurando a lo menos la contrición del corazón. —No obstante cualesquiera cosas en contrario. Y tendrán valor perpetuo las presentes Letras.

Dado en Roma junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, día XII de Marzo de MDCCCXXX, nono de Nuestro Pontificado.

G. CARD. PACELLI, *Secretario de Estado*.
(De *Acta Apostolicae Sedis*, Vol. XXII, n. 8, pág. 343).

Sagrada Penitenciaría Apostólica

(SECCIÓN DE INDULGENCIAS)

DECRETO: Sobre las indulgencias plenarias, llamadas «toties quoties», para cuyo logro pónese la condición de visitar alguna iglesia.

Como por la respuesta del 13 de Enero del año actual ad II (A. A. S., vol. XXII, pág. 43) dada por esta Sagrada Penitenciaría, por la Sección de Indulgencias, se declaró auténticamente que, en las visitas de la Iglesia para ganar la Indulgencia plenaria conocida con el nombre de *Porciúncula* y llamada *toties quoties*, es necesario rezar por lo menos seis *Padre nuestros*, *Ave Marías* y *Glorias*, según el decreto de 10 de Julio de 1924 en el n. IX (A. A. S., vol XVI, pág. 347), de forma que debe rezarse lo mismo en cada visita; Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, con el fin de establecer uniformidad y quitar ocasión de cualesquiera dudas en este punto, durante la audiencia concedida al infrascrito Cardenal Penitenciario Mayor, el 4 de Julio de 1930, benignamente se dignó otorgar que regirá la misma condición del rezo dicho para todas las Indulgencias plenarias que puedan ganarse *toties quoties*, siempre que se imponga para ellas la visita de alguna iglesia, de forma que en adelante será oportuno y suficiente rezar los dichos seis *Padre-nuestros* en cada visita y por cada uno de de los casos similares.

Dado en Roma, por la sagrada Penitenciaría Apostólica, día 5 de Julio de 1930.

L. CARD. LAURI, *Penitenciario Mayor*.

Lugar  del sello.

I. TEODORI S. P., *Secretario*.

Sagrada Congregación de Ritos

CONSULTA

A la Sagrada Congregación de Ritos fué pedida la solución oportuna del siguiente caso:

«Donde hubiere costumbre antigua, si es lícito a las piadosas Asociaciones laicales que, en la mañana del Viernes Santo, visitan en procesión los Monumentos, llevar emblemas de la Pasión y la estatua de María Virgen Dolorosa sin el Cristo muerto, conforme a la respuesta *puede permitirse* que fué dada en los decretos n. 2375 «Bergomen», de 21 de Marzo de 1774 al 4 y n. 2682 «Marsorum» de 12 de Noviembre de 1831 al 52»

Y la sagrada Congregación, oído el voto de la Comisión especial, bien consideradas todas las circunstancias, juzgó conveniente responder así a la cuestión presentada:

«En cada caso particular se estará por lo que dispusiere el respectivo Ordinario».

Y así lo determinó y declaró.

Día 31 de Mayo de 1930.

C. CARD. LAURENTI, S. R. C., *Prefecto.*

A. CARINCI. *Secretario.*

JUBILEO EN FAVOR DE LOS DIFUNTOS

Se ruega a los señores Párrocos y Encargados de Parroquias, que recuerden oportunamente a sus respectivos feligreses el Jubileo en safragio de los Difuntos, el cual puede lucrarse desde el mediodía del día anterior hasta la media noche del día de Difuntos. Previniéndoles que por celebrarse este año la Conmemoración de los Difuntos el día 3 de noviembre, el Jubileo puede lucrarse desde las doce de la mañana del día 2 a las doce

de la noche del día 3, visitando cualquier Iglesia u Oratorio público o semipúblico, previas la Confesión y Comunión, y rezando en cada visita seis Padrenuestros, Avemarías y Gloria.

Agenda in collatione diei 31 octobris

Bonifatius parochus apprehenditur a latronibus eo pravo consilio ut ad ostium ditissimi hominis pulset qui res valde pretiosas, tum arte, tum historia possideat. Cum parochus nefario latronum proposito fortiter renuat, hi mortem ei minitantur; quapropter, Bonifatius sibi efformat conscientiam se in extrema necessitate versari, in periculo nempe mortis, jam imminente, si ad ostium non pulset. Pulsat igitur, aperit dominus et latrones, sicut in pravo animo propsuerant, latrocinium exsequuntur. ¿Quid de parochi dicendum?

Quaestio moralis

¿Quando licita sit cooperatio ad damnum proximi in bonis fortunae? ¿Qualis sit connexio inter hanc quaestionem et principium: in extrema necessitate Omnia bona sunt communia?

Quaestio liturgica

An sit peccatum omittere aliquam collectam in Missa, et quale.

DECRETO IMPORTANTE

SE REDUCE A UN AÑO EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN FILAS DE LOS SOLDADOS

En el norte de Africa y en Sahara podrán estar dieciocho meses

Los soldados de cuota cumplirán ahora los seis meses de servicio sin interrupción

La *Gaceta* publicó el día 21 de agosto último el siguiente Real decreto:

Artículo 1.º *Disposiciones generales.*

A) El reemplazo anual para el Ejército y la Infantería de Marina estará constituido por todos los mozos que en el respectivo año hayan sido al efecto alistados.

B) El total de los mozos alistados se dividirá en los siguientes grupos:

1.º Soldados útiles para todo servicio militar.

2.º Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluidos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos comprendidos en el grupo primero del cuadro de inutilidades; individuos que estuvieren sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad).

4.º Separados temporalmente del contingente anual quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el grupo segundo del cuadro de inutilidades; los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad; los oficiales de todas las Armas y los alumnos de las Academias militares y navales que sean filiados como militares y presen-
ten juramento a la bandera; los que disfruten de prórro-

ga de primera clase como sostenes de familia, o de segunda por razón de estudios).

5.º Prófugos.

C) El contingente anual lo formarán los declarados soldados útiles para todo servicio y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo y comprenderán dos agrupaciones.

1.ª *Cupo de filas*, que estará formado por los mozos que hayan de constituir la plantilla de los efectivos permanentes de pie de paz de los Ejércitos de la Península, islas adyacentes y guarnición del Norte de Africa y territorio del Sahara.

2.º *Cupo para instrucción*: los que únicamente para recibir una instrucción general y reducida deban incorporarse a filas cuando el Gobierno ordene.

Art. 2.º *Situaciones militares.*

El servicio militar, a partir del ingreso en caja, durará diez y ocho años, distribuidos en las siguientes situaciones:

- 1.ª Reclutas en caja (plazo variable).
- 2.ª Servicio en filas (12 meses).
- 3.ª Disponibilidad de servicio activo (cinco años).
- 4.ª Primera reserva (seis años).
- 5.ª Segunda reserva (resto de los dieciocho años).

El Gobierno podrá, por medio de decreto, ampliar hasta diez y ocho meses la duración del servicio en filas en el Norte de Africa y territorio del Sahara.

Art. 3.º *Distribución e incorporación a filas del contingente anual.*

A) *Distribución del contingente.*—En el mes de septiembre de cada año el Ministerio del Ejército fijará el efectivo total de mozos que ha de constituir el cupo de filas y su distribución por cajas de reclutas.

B) *Sorteo.*—Inmediatamente, cada una de dichas cajas, mediante sorteo público, a cada uno de los mozos del contingente anual que ha de presentarse a concentración atribuirá un número de orden, designando

para el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara a los que obtengan los números más bajos en la cuantía fijada; a los siguientes, y también en la cifra señalada, para el cupo de filas de la Península e islas adyacentes, y el resto para el cupo de instrucción.

C) *Destino a Cuerpo, concentración e incorporación a filas.*—Seguidamente del sorteo, las Cajas procederán, atendiendo a las prescripciones reglamentarias, a la clasificación por tallas, profesiones, oficios y demás operaciones preliminares para su destino a Cuerpo, que se efectuará con arreglo a las instrucciones que al efecto se dicten y fechas que marque el Ministerio del Ejército.

Los del cupo de filas se encontrarán en sus respectivas Cajas con la oportunidad debida y según se ordene, para que desde estas emprendan la marcha a los Cuerpos que se les haya designado, en los que deberán hallarse, en primero de noviembre, la primera mitad de los que hayan de servir en Africa y el primer tercio de los destinados a la Península e islas adyacentes, y en primero de febrero siguiente la segunda mitad de los primeros y los dos últimos tercios de los segundos. No obstante, el Gobierno, si las circunstancias lo exigen, podrá alterar las fechas marcadas.

La fracción del cupo de filas que ha de incorporarse en noviembre recibirá la instrucción del recluta, pelotón y sección durante este mes y los de diciembre y enero, siendo al final de este último dada de alta para el servicio; a la que ha de hacerlo en febrero, se le prodigará igual instrucción en febrero, marzo y abril y dada de alta en este último para el servicio. De mayo a septiembre, con la interrupción a que obliguen los permisos de verano, los Cuerpos se dedicarán a la instrucción de los cuadros y de las pequeñas unidades (compañía, batallón y unidades similares), y en septiembre y octubre verificarán las escuelas prácticas y asistirán a las maniobras que se organicen.

Los reclutas del cupo de instrucción aún no destinados a cuerpo permanecerán en sus hogares hasta que se disponga su incorporación a filas, en las que se les prodirá una instrucción elemental durante el plazo máximo de tres meses.

D) *Licenciamiento*.—La primera fracción del contingente anual será licenciada, pasando a disponibilidad, en fin de octubre de cada año, y la segunda en fin de enero. Fuera de los permisos de verano que las necesidades del servicio y de la instrucción consientan, no se concederán, en general, licencias algunas temporales a la tropa durante el tiempo de su servicio en filas.

Art. 4.º *Voluntariado*.—Se continuarán admitiendo soldados voluntarios como actualmente, si bien por un plazo mínimo de dos años, no pudiendo hasta cumplirlos rescindir por causa alguna el compromiso contraído; pero quedarán exentos del sorteo para África si cuando ingresen en Caja llevan seis meses de servicio en filas.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y extinguido por los precedentes de alistamiento el tiempo de servicio en filas, podrán los soldados y los cabos de una y otra procedencia solicitar y obtener la continuación en filas por períodos de dos años hasta su ascenso a sargento o retiro, percibiendo un plus diario de 50 céntimos durante el primer período de 75 céntimos en el segundo y de una peseta en el tercero y siguientes, debiendo los cabos con doce años de servicio percibir el sueldo mínimo de sargento.

Los voluntarios alistados a quienes se haya concedido la continuación en filas no podrán desempeñar destino alguno de plaza o cuerpo, y serán instruídos precisamente en los cometidos de especialistas (tiradores de ametralladoras, tiradores de fusil ametrallador, tiradores de máquinas de acompañamiento, apuntadores o artificieros de Artillería, telemetristas, etc), pudiendo ser preparados para su ascenso a cabo y sar-

gento, y tendrán derecho preferente para su ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia Civil sobre los demás aspirantes del mismo grupo, escala o categoría que no reúnan otras circunstancias especiales.

En cada unidad el número máximo de voluntarios no podrá exceder de la décima parte del efectivo de su plantilla orgánica.

Art. 5.º *Reducción del tiempo de servicio en filas.*—Los individuos que mediante el pago de cuota fijada y la acreditación de los conocimientos de instrucción preliminar, tienen derecho a la reducción del tiempo de servicio en filas, cumplirán los seis meses fijados sin interrupción, incorporándose a los Cuerpos con la segunda fracción del contingente anual, o sea en febrero. No entrarán en el sorteo general, podrán elegir Cuerpo o unidad en que prestar sus servicios; pero esta opción quedará limitada por la condición de que en cada unidad de Infantería, Caballería y Artillería no han de exceder del 40 por 100 de su plantilla orgánica, y el 10 por 100 en Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Aeronáutica; debiendo, especialmente para los que hayan de destinarse a estos últimos Cuerpos, exigirse que acrediten poseen las profesiones o conocimientos que determina el vigente reglamento de reclutamiento y, además, para Aeronáutica, que tengan el título de ingeniero aeronáutico, o sean obreros o mecánicos de material aeronáutico o fotógrafos, telegrafistas, radiotelegrafistas o meteorólogos o pilotos aeronáuticos (de aviación, de globo o de navegación aérea).

Art. 6.º Los mozos de servicio ordinario que a su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados acrediten, mediante examen, poseer una instrucción premilitar limitada a gimnasia y tiro con fusil o mosquetón y presenten diploma de tirador de segunda expedido por la Sociedad «Tiro Nacional de España» o certificado de haber pertenecido tres años a los «Exploradores de España», permanecerán en filas únicamente ocho me-

ses, que servirán sin interrupción alguna; quedando obligados, si así se dispone, a concurrir a las Escuelas prácticas de su unidad, aun cuando en la época en que se realicen estuvieran ya licenciados.

Art. 7.º *Oficialiadd y clases de complemento*.— La oficialidad y las clases de complemento se recluirán entre los mozos alistados y declarados soldados que lo pretendan, sean del servicio ordinario o del reducido, y también entre los voluntarios, debiendo todos ellos acreditar que han cursado por lo menos la mitad de una carrera o que poseen el título de bachiller y sufrir con éxito un examen previo, superado el cual serán nombrados alumnos para oficiales de complemento.

En cada Cuerpo, y regida por un oficial, funcionará una Academia para oficiales y clases, de complemento; en la que cursarán el plan de estudios y prácticas que se determinarán oportunamente, y quedarán sometidos a un régimen docente, los que, como antes se dice, hayan sido nombrados alumnos para oficiales de complemento. El curso para los de servicio reducido comenzará en el momento que se incorporan a filas; y para los de servicio ordinario y voluntario después de tres meses de permanencia en filas. Dichos alumnos serán promovidos, mediante examen, a cabo, a los dos o tres meses de servicio, según sean de servicio reducido u ordinario; a sargento, a los cuatro y seis, respectivamente; practicando después un mes las funciones de oficial subalterno, y siendo, por último, mediante examen, ascendido a alférez de complemento.

Los oficiales de complemento constituirán una escala única por Arma, fuera de la unidad en que hayan servido, y dependerán de la Dirección de Preparación de Campaña, que les dará destino dentro de los cuadros de movilización.

Dicha Dirección general fijará todos los años el número de oficiales de complemento que conviene admitir en cada Arma.

Los alumnos para oficiales de complemento que no hayan podido alcanzar el empleo de alférez, constituirán las escalas de clases de complemento.

Los alumnos para oficiales y clases de complemento, aunque asciendan a clases, mientras permanezcan en la Academia a que se refiere el presente artículo, no percibirán emolumento alguno si son de servicio reducido; pero los voluntarios o de servicio ordinario tendrán sólo el haber de soldado. Mientras se eduquen para oficiales o clases de complemento podrán vivir y dormir fuera del cuartel, y no practicarán más servicio que el de armas y el económico propio de su empleo los que sean oficiales o clases.

Art. 8.º *Derechos civiles.*— Todos los ciudadanos, mientras no estén en filas, aun cuando se hallen sujetos a la obligación militar, gozarán íntegramente de todos los derechos civiles.

Desde principio del año que cumplan veintiuno estarán obligados a las presentaciones que exija la ley, pudiendo efectuarlas en los Consulados de España en el extranjero los que habitualmente residan en él.

Durante su permanencia en filas podrán contraer matrimonio y disfrutar en el extranjero los permisos que reglamentariamente se les conceda, previa autorización del Capitán General de la región respectiva.

Art. 9.º *Cuadro de inutilidades.*— Con objeto de que el Ejército pueda disponer de hombres con la fortaleza y desarrollo físico que exigen las penalidades de la guerra moderna, se modifica el número primero del grupo tercero del cuadro de inutilidades vigente, que quedará redactado así: 1.º Talla inferior a 157 centímetros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª En todo cuanto no se oponga a las prescripciones de este decreto, quedarán subsistentes el Decreto-ley de 29 de marzo de 1924, que contiene las bases y

el cuadro de inutilidades para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y el reglamento para su aplicación de 27 de febrero siguiente, así como Mi decreto de 8 de mayo de 1925 e instrucciones para su cumplimiento de 11 de febrero de 1926, sobre la instrucción militar fuera de filas, y el de 26 de octubre de 1927 y el reglamento a él correspondiente para el servicio militar en el Ejército de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa.

2.^a Por el Ministerio del Ejército se dictarán las instrucciones precisas para que los preceptos del presente decreto rijan desde el reemplazo de 1931, así como para que al del año actual se le apliquen los relativos a la formación del contingente anual (apartado c del artículo primero) a la distribución e incorporación a filas del mismo (artículo tercero), a la reducción del servicio en filas comprendida en los artículos quinto y sexto.

3.^a Se amplía hasta el 25 de septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo actual y de los anteriores puedan acogerse a los beneficios de la reducción del servicio en filas.

Dado en Santander, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha recibido del Excmo. Sr. Capitán General de la 5.^a Región la comunicación siguiente:

Capitanía General de la 5.^a Región

Excmo. Señor:

En el Diario Oficial del Ministerio del Ejército de fecha del 11 del actual n.º 230 se publica la Real Orden Circular de 9 del mismo que copiada a la letra dice así:

«Excmo. Sr: El Rey (que Dios guarde) se ha servi-

do disponer que la autorización que para contraer matrimonio, previo permiso de los Capitanes Generales de las Regiones, concede el artículo 8.º del Real Decreto de 20 de agosto pasado (D. O. n. 186), sea de aplicación a los individuos del reemplazo del año actual y anteriores que en la actualidad se encuentran en la situación de reclutas en Caja o en primera situación de activo».

Y el artículo 8 del R. D. de 20 de agosto último (D. O. n.º 186) en su párrafo tercero, dice: «Durante su permanencia en filas podrán contraer matrimonio y disfrutar en el Extranjero los permisos que reglamentariamente se les conceda, previa autorización del Capitán General de la Región respectiva».

Lo que tengo el honor de comunicarle a V. E. por si se digna hacerlo llegar a sus subordinados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 16 de octubre de 1930.

JORGE F. DE HEREDIA.

Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Osma.

DIA DEL SEMINARIO.

1930.

Relación de las limosnas recaudadas en la Diócesis

	<u>Pesetas</u>
Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la diócesis.....	600
M. I. Sr. D. Eustaquio Berdún, Provisor y Vicario General.....	100
Los M. Iltres. Capitulares de la S. I. Catedral sufra- gan los gastos de la pensión ordinaria de un Seminarista.....	000 00
M. I. Sr. Rector del Seminario.....	50
D. Bartolomé Marina.....	45
D. Cirilo Abadía.....	25
D. Pedro Delgado, de Soria.....	1000
D. Leoncio González de Gregorio.....	500
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>2 320 00</u>

<i>Suma anterior</i>	2 320 00
Doña María G. de Castejón y Entrala.....	250
Recaudado por la misma señora.....	400
Exmos. Sres. D. José Martínez de Velasco y doña Josefina Arias de Miranda, de Martínez de Velasco, de Aranda.....	250
D. José María García Verde, de Derroñadas.....	250
Srta. Mercedes García Verde, de idem.....	250
D. José Roperó, de Soria.....	250
Sor María Beatriz de la Inmaculada Martínez.....	250
Un sacerdote diocesano.....	250
D. Luis Villacieros, Abogado del Estado en Segovia,	200
D. José de Urrutia Galdames, de Güeñes.....	100
D. Mariano Lucas y doña Pilar Belsué, de Navaleno	100
Un párroco de la diócesis.....	100
Sres. Marqueses de Armendáriz, de Vinuesa.....	100
Iglesia de los PP. Misioneros de Aranda de Duero.	116 15
Sr. Cura párroco de Burgo de Osma.....	25
Hermanos de la Sagrada Familia, de la Horra.....	15
D. Manuel Rico, de La Rasa.....	50
D. Antonio Rico, de idem.....	25
D. Gabriel de Palacios, de idem.....	25
Sr. Capellán y fieles, de idem.....	10 40
D. Martín Aparicio, de Vinuesa.....	25
D. Antonio Lasierra de idem.....	25
D. José María Plans.....	25
Srta. Trinidad Aparicio, idem.....	10
D. José Rivas, idem.....	10
Sres. Baraza, idem.....	10
D. Estéban Roncal, Maestro de idem.....	5
Párroco y fieles de idem.....	290
Sr. Cura párroco de Castrillo de la Reina.....	20 65
Iglesia de las Siervas, de Soria.....	5
D. Juan José de Pablo, Presbítero, de idem.....	5
Un párroco de la diócesis.....	5
Párroco y fieles de Derroñadas.....	50
Párroco y fieles de Abejar.....	25 40
<i>Suma y sigue</i>	5 847 60

Las Benditas Aimas del Purgatorio. Predicación y lectura— Doctor-D. Pablo Guillermo von Keppler, Obispo de Rottemburgo. Traducción del alemán por Manuel Carceller, S. I. Prólogo del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Irastorza, Obispo de Orihuela.—Volumen en 8.º, de 258 páginas. En tela, 5 pesetas.—Editorial «Razón y Fe». Plaza de Santo Domingo, 14. Apartado 8001. Madrid.

Predicación y lectura. En estas dos palabras puede resumirse el contenido de esta admirable obra de Mr. von Keppler, uno de los mayores, si no el mayor escritor homilético de nuestros tiempos.

Bien puede decirse que el delicado gusto artístico del autor de *Mas alegría* nos ha dado lo mejor que se ha escrito sobre el Purgatorio, misteriosa región de camino sólo abierto para la fe, y llave guardada sólo por la Caridad.

F. MAUCOURANT. Vida íntima con Jesús. Treinta meditaciones. Traducción de P. M. Bordoy-Torrents, 1 t. en 16.º, de 270 pág. Ptas. 3 en tela.—Editorial Litúrgica Española, Cortes, 581. Barcelona.

El mejor elogio que podemos hacer de estas meditaciones, es que en su lengua original llévanse vendidos 159.000 ejemplares.

Tan rápida difusión demuestra evidentemente que el autor ha sabido a la vez atraer las bendiciones del cielo y merecer las simpatías de los amigos de Dios en la tierra.

Libro lleno de savia cristiana, impregnado enteramente del espíritu evangélico, contiene todo aquello que los santos y los autores espirituales más autorizados han dicho y escrito como más suave y luminoso. Libro atractivo en la forma y muy sólido en el fondo, su lectura revela un conocimiento profundo del corazón humano y una gran experiencia de la dirección de las almas.

Se han publicado dos ediciones; una para las personas que viven en el mundo y otra para las que han abrazado la vida religiosa.

BURGO DE OSMA.—IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ.



ELABORACIÓN ESPECIAL

de

Vino blanco dulce y moscatel

Para el Santo Sacrificio de la Misa



LOIDI Y ZULHICA

San Sebastián

Oficinas. Casa Central:
IDIAQUEZ NUMERO 5

Telegramas: LOIDI

FUNDADA EL AÑO 1875

Bodegas de elaboración en
ALCAZAR DE SAN JUAN
(Ciudad Real)

PROVEEDORES DE LOS
SACROS PALACIOS APOSTÓLICOS.

Esta CASA garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emms. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de San iago, Valencia y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Salamanca, Segovia, Avila, Auxiliar de Burgos, Ciudad Rodrigo, Bayona (Francia), Rvdo. P. Dr. Eduardo Vitoria, S. J., etc.

Proveedores de Montepíos Diocesanos, Cooperativas del Cloro, Catedrales, Seminarios, Parroquias, Comunidades Religiosas, etc. etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

CITANDO ESTE NUMERO DEL BOLETIN.



VELAS LITÚRGICAS

PARA EL CULTO

CALIDADES GARANTIZADAS = MARCAS REGISTRADAS

MAXIMA: Para las DOS VELAS de la Santa Misa y Cirio Pascual y que contiene el 60 por 100 de cera de abejas.

NOTABILI: Para las demás velas del altar y que contiene el 30 por 100 de cera pura de abejas.

Fabricadas según lo mandado por los Rvdos. Prelados, intérpretes legítimos del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, fecha 14 de diciembre de 1904.

El Doctor Don Vicente Diego Martí, Sollana, 2, Valencia), ex-analista del R. P. Eduardo Vitoria, Director del Instituto Químico de Sarriá-Barcelona, facilita a quien se lo solicite, un certificado preciso y *económico* de la cantidad de cera pura de abeja que contiene cada vela que se le envíe para su análisis.

NOTA.—Todo consumidor debe imponer al fabricante en todas sus cartas o notas de pedido, esta o parecida cláusula: *Antes de efectuar el pago de la factura, me reservo el derecho de mandar analizar las velas recibidas. En caso de un resultado negativo, cobraré en velas de su envío el importe y gasto de su análisis. Las restantes velas las depositaré en este Juzgado a los efectos que procedan.*—Obrando así se prevendrá mucho el fraude de los fabricantes de mala fe.

La garantía de licitud litúrgica la ofrecen muchos, pero somos muy pocos los fabricantes que la cumplimos. No lo olviden los Sres. Párrocos, Rectores o Encargados de Iglesias u Oratorios y Comunidades Religiosas.

ECONOMIA INCREIBLE

Usando mis velas especiales con **CAPITEL GAUNA**, Patentado.

El capitel Gauna, patentado, evita el goteo de las velas aun en las corrientes de aire más intensas.

Haga V. un pequeño pedido de prueba

HIJO DE QUINTÍN RUIZ DE GAUNA

VITORIA (ALAVA)